

menzará por la última, subiendo después á las anteriores.

Hay un ligero motivo para dudar cuando se trata de aplicar este principio á las donaciones del art. 1,086; ellas, se dice, son revocables, como las disposiciones testamentarias; luego deben sujetarse á la misma regla en cuanto á la reducción. La objeción es poco robusta. La revocabilidad de una donación hecha en los términos del art. 1,086 nunca es absoluta como la de los legados; el derecho no data, pues, de la muerte, sino del contrato; lo cual es decisivo cuando se trata de reducir liberalidades. (1)

1 Moulón, *Repeticiones*, págs. 441 y siguientes. Troplong, t. 2^o, págs. 397 y siguientes, núms. 2,505 y siguientes, Demolombe, t. 23, pág. 427, núms. 396-405.

CAPITULO X.

DE LAS DISPOSICIONES ENTRE
CÓNYUGES POR CONTRATO DE MATRIMONIO, Ó DURANTE ÉSTE.

SECCION I.—*De las donaciones entre cónyuges
por contrato de matrimonio.*

§ I.—NOCIONES GENERALES.

298. Las disposiciones entre esposos por contrato de matrimonio gozan del mismo favor que las donaciones que terceras personas hacen á los futuros cónyuges; unas y otras aprovechan al matrimonio, y, en consecuencia, la ley las favorece igualmente, permitiendo á los futuros cónyuges que se otorguen liberalidades que, en general, están prohibidas por encerrar pactos sucesorios; pero no exige que las donaciones que se hagan entre sí por contrato de matrimonio se acepten de una manera expresa (art. 1,087). Las donaciones entre cónyuges no son revocables por superveniencia de hijo (art. 960). ¿Lo son por ingratitud? En otro lugar hemos examinado esta cuestión. (1)

Las donaciones entre esposos se colocan fuera del derecho común por lo que hace á la capacidad de los contratantes. En general, los menores son incapaces de donar

1 Véase el tomo 13 de estos *Principios*, págs. 23-28, núms. 21, 22.